

**18356** ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se cambia la denominación de la Empresa beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que fue concedido a «Hijos de A. Galiana, S. A.», por Orden ministerial de 11 de julio de 1975, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces, por su nuevo nombre «Turrones La Fama, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Hijos de A. Galiana, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), para la importación de azúcar y la exportación de turrones y dulces, solicita el cambio de denominación de la Empresa por el nuevo nombre de «Turrones La Fama, S. A.», según acredita por la escritura notarial que exhiben.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Hijos de A. Galiana, S. A.», con domicilio en Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), a favor de «Turrones La Fama, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18357** ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 2154/1970, de 12 de junio, y Ordenes de 16 de julio de 1973, 20 de febrero de 1975, 29 de julio de 1975, 11 de octubre de 1975 y 22 de febrero de 1977, la firma «Alfonso Sánchez Pinilla».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Alfonso Sánchez Pinilla» en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), y Ordenes de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio en Alhaurin de la Torre (Málaga), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 13 de marzo de 1979, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Decreto 2154/1970, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio), y Ordenes de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 20 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 11 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18358** ORDEN de 16 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Agrupadas» (SADIA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cuerdas, tiras, monofilamentos, redes, etc., de las citadas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Industrias Agrupadas» (SADIA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cuerdas, tiras, monofilamentos, redes, etc., de las anteriores mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Agrupadas» (SADIA), con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94, Barcelona-28, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Hilados de poliamida 6 y 66 sin torcer o con torsiones inferiores a 35 vueltas/metro (P.E. 51.01.01.1) hasta 9000 denier.
2. Hilados de poliamida 6 y 66, con torsiones superiores a 35 vueltas/metro, de las P.P.E.E. 51.01.02.1 y 51.01.02.2, hasta 9000 denier.
3. Hilados de poliéster sin torcer o con torsión inferior a 35 vueltas/metro (P.E. 51.01.02).
4. Granza de polietileno, alta densidad, baja presión, en gránulos traslúcidos (P.E. 39.02.02.1).
5. Granza de polipropileno (P.E. 39.02.93.1).

y la exportación de:

- I) Red de poliamida para la pesca (P.E. 59.05.11).
- II) Red de poliéster (P.E. 59.05.11).
- III) Red de polipropileno (P.E. 59.05.11).
- IV) Red de polietileno (P.E. 59.05.11).
- V) Cuerdas de poliamida 6 y 66 trenzas y cableadas, en distintos diámetros y cabos (P.E. 59.04.99).
- VI) Hilos de poliamida 6 y 66, para coser calzado (posición estadística 51.03.01).
- VII) Cuerdas de poliéster, trenzas y cableadas, en distintos diámetros y cabos (P.E. 59.04.99).
- VIII) Hilos de poliéster, para coser calzado (P.E. 51.03.01).
- IX) Cuerdas de polietileno, monofilamento o rafia, en diversos diámetros y cabos (P.E. 59.04.99).
- X) Hilados torcidos de polietileno (P.E. 51.01.09).
- XI) Monofilamentos de polietileno (P.E. 51.02.09).
- XII) Tiras de polietileno (paja artificial) (P.E. 51.02.09).
- XIII) Cuerdas de polipropileno, monofilamento o rafia, en diversos diámetros y cabos (P.E. 59.04.99).
- XIV) Cuerdas de polipropileno, multifilamento, en distintos diámetros y cabos (P.E. 59.04.99).
- XV) Hilados sencillos de polipropileno (P.E. 51.01.08).
- XVI) Hilados torcidos de polipropileno (P.E. 51.01.09).
- XVII) Monofilamentos de polipropileno (P.E. 51.02.09).
- XVIII) Tiras de polipropileno (paja artificial) (P.E. 51.02.09).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías realmente contenidas en los productos I, II, III y IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 105 kilogramos de las respectivas mercancías, de iguales características que las contenidas.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 4,76 por 100.

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías realmente contenidas en los productos V a XVIII que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 103 kilogramos de las respectivas mercancías, de iguales características que la contenida.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y, por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida, y, además, cuando se trate de hilados, el título del mismo realmente utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-